

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 489 final
Bruselas, 16.11.1994

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se fija para la campaña de 1994-1995 el porcentaje contemplado en el apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 en lo referente a la concesión de la ayuda para los productos transformados a base de tomates

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta disposición debe ser comunitaria ya que se trata de un asunto que es competencia exclusiva de la Comunidad. Su alcance y proporcionalidad se describen a continuación.

El apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 prevé la concesión de una prima igual al 2% de la ayuda a la producción, pagadera por las cantidades de productos acabados a base de tomates que hayan sido obtenidas a partir de los tomates frescos suministrados en virtud de contratos celebrados con asociaciones de productores.

La prima sólo se paga en los casos en que los transformadores o sus asociaciones:

- se hayan hecho cargo de la totalidad de los tomates frescos cubiertos por dichos contratos;
- demuestren que los tomates transformados en virtud de tales contratos representan un porcentaje significativo de la cantidad total de tomates transformados.

Teniendo en cuenta el importante papel que desempeñan actualmente en la Comunidad las asociaciones de productores, la presente propuesta tiene por objeto fijar ese porcentaje para la campaña de 1994-1995 en el mismo nivel que el de la campaña anterior.

Conviene recordar que la finalidad de esta medida es fomentar la concentración de la oferta de tomates frescos con el fin de llegar a un mayor equilibrio entre las cantidades que se produzcan y sus posibles salidas, especialmente en lo que atañe al volumen que deba destinarse a la transformación.

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) Nº DEL CONSEJO

por el que se fija para la campaña de 1994-1995 el porcentaje contemplado en el apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 en lo referente a la concesión de la ayuda para los productos transformados a base de tomates

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 549/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para fomentar la celebración de contratos entre las asociaciones de productores de tomates, por una parte, y, por otra, los transformadores o asociaciones de transformadores, el Reglamento (CEE) nº 426/86 prevé en determinadas condiciones la concesión de una prima suplementaria;

Considerando que es conveniente fijar para la campaña de 1994-1995 el "porcentaje determinado significativo" que dentro de la cantidad total de tomates transformados representen los tomates cubiertos por contratos celebrados con productores;

(1) DO nº L 49 de 27.02.1986, p. 1.

(2) DO nº L 69 de 12. 3.1994, p. 5.

Considerando que, habida cuenta del importante papel que desempeñan las asociaciones de productores de tomates en los países miembros productores, es conveniente mantener el mismo nivel que en la campaña de 1993-1994 el porcentaje que con relación a la cantidad total transformada deban representar las cantidades de tomates objeto de contratos celebrados con asociaciones de productores; que, no obstante, la oportunidad de esta medida y la necesidad de seguir aplicándola o no precisará un examen en el marco de la reforma de la organización común de mercados del sector de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de 1994-1995, se fija en un 80% el porcentaje contemplado en el apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86.

Artículo 2

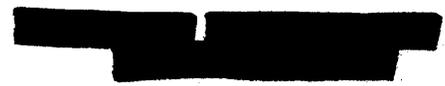
El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

FICHA DE FINANCIACION



1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 1511

CRÉDITOS: 398 millones de ecus

2. DENOMINACIÓN: Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fija para la campaña 1994-1995 el porcentaje previsto en el apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 para la concesión de la ayuda a los productos transformados a base de tomates.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Reglamento (CEE) nº 426/86

4. OBJETIVOS: Fomentar la conclusión de contratos entre las agrupaciones de productores y los transformadores.

5. REPERCUSIÓN FINANCIERA	PERIODO DE 12 MESES (millones de ecus)	EJERCICIO ACTUAL (94) (millones de ecus)	EJERCICIO SIGUIENTE (95) (millones de ecus)	
5.0 GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (RESTITUCIONES) (INTERVENCIONES)	6,4	--	6,4	
	1995	1996	1997	1998
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	--	-	-	-
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS				
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO: Se calcula que los gastos para la transformación de tomates de la campaña 1994-1995 ascenderán a 332,5 millones de ecus (A). Teniendo en cuenta que el suplemento de la ayuda es de un 2% del importe de la misma, el coste de la medida es de: 332,5 millones de ecus (A) x 2% x 80% x 1,207 (DT) = 6,4 millones de ecus				
6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				SÍ
6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				SÍ
6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO				NO
6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS				SÍ

OBSERVACIONES:

El anteproyecto de presupuesto para 1995 prevé un crédito correspondiente a este importe.

ISSN 0257-9545

COM(94) 489 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-94-518-ES-C

ISBN 92-77-81989-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo